

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial); particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (R. de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Orden.—*Prohibiendo la importación e introducción en el territorio nacional de toda clase de moneda de plata española.*

GOBIERNO GENERAL

Orden.—*Haciendo extensiva la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 9 de Octubre último, sobre horas de trabajo de los funcionarios, a las Corporaciones provinciales y municipales.*

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—*Anunciando el pago a los perceptores de clases activas y pasivas.*

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—*Sentencia.*

Edictos de Juzgados.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Emxo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, he tenido a bien disponer:

1.º Desde la inserción de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado* queda prohibida la importación e introducción en el territorio nacional de toda clase de monedas de plata españolas, y

2.º Que por la indicada Comisión se adopten las medidas necesarias para la efectividad de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 18 de Diciembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Exmo. Sr.: Son diversas las consultas que se reciben en este Gobierno General sobre el alcance de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 9 de Octubre último, regulando que todos los organismos de ella dependientes señalen como mínimum ocho horas diarias de oficina.

En las actuales circunstancias todos los españoles deben aportar el

mayor esfuerzo para servir a la Patria cada uno en la forma que le esté encomendado, y parece lógico que si el Estado comienza por sus funcionarios, los dependientes de las Corporaciones locales no van a constituir una excepción ni a gozar de privilegios llamados a desaparecer en la nueva España, donde el trabajo dignificador, honrado y eficiente ha de ser el mejor galardón que podrá ostentar el ciudadano.

Por lo expuesto, este Gobierno General ha acordado:

Artículo 1.º La Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 9 de Octubre último se hace extensiva a los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos Insulares, cuyas Comisiones gestoras señalarán las ocho horas diarias de trabajo a sus empleados, como mínimum, mientras otra cosa no se disponga por la Superioridad.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles cuidarán de reproducir la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, una vez publicado por el del Estado, y velarán por su más exacto cumplimiento, sancionado a los infractores.

Valladolid, 16 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El

Gobernador General, Luis Valdés. Señores Gobernadores civiles de las provincias liberadas.

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

PAGO DE HABERES

Aprobado por la Comisión de Hacienda del Tesoro público el pedido de fondos formulado por esta Delegación de Hacienda, se pone en conocimiento de los Sres. Habilitados de las Clases Activas y Pasivas y de los Habilitados, que el pago de los haberes de Diciembre, se efectuará en los siguientes días:

CLASES ACTIVAS

Se abrirá el pago el próximo día 21 de Diciembre, lo mismo que en días sucesivos, de nueve a trece.

CLASES PASIVAS

Día 20 de Diciembre.—Se abre el pago de las Clases Pasivas.

Día 21 de idem. — Montepío Militar y Jubilados en general.

Día 22 de idem.—Retirados y cruces.

Día 23 de idem.—Montepíos civiles, Remuneratorias, Excedentes, Patrimonio, Mesadas de supervivencia y Pasivos de otras provincias.

Día 24 de idem.—Clero y los no presentados.

Nota: El pago se hará de diez a trece.

León, 20 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Trinfal.—El Delegado de Hacienda, Arturo Pita do Rego.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Recurso núm. 4 de 1937

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso - administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal, se ha dictado la resolución siguiente:

«SENTENCIA NUM. 26

Señores: D. Higinio García Fernández, Presidente; D. Félix Buxó Mar-

tín, Magistrado; D. Alvaro Rodríguez Garrido, idem; D. Ricardo Pallarés Berjón, Vocal y D. Anesio García Garrido, idem.—En la ciudad de León a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete. Visto por este Tribunal Provincial el presente recurso Contencioso - administrativo, número 4 del corriente año, seguido entre partes: como recurrentes, Victoriano Alonso Martínez, Máximo Descosido Aldonza, José García Pérez y Benita Turrado Arias, como viuda de Miguel Pérez Fernández, vecinos de Castroalbón, representados por el letrado D. Francisco Roa de la Vega y como recurrida la Administración activa, representada por el Sr. Fiscal de la jurisdicción, siendo coadyuvante el Ayuntamiento de Castroalbón, representado por el letrado D. Lucio García Moliner, sobre anulación de los acuerdos del citado Ayuntamiento de 5 de Noviembre de 1936, 14 de Enero y 25 de Febrero del corriente año, mandando formalizar las cuentas municipales de varios años al Secretario con cargo y por cuenta de los interesados.

Resultando: Que dada cuenta a la Corporación municipal de Castroalbón de que existen sin rendir ni formalizar las cuentas municipales de varios años, éste en sesión celebrada el 5 de Noviembre de 1936, sin previamente requerir ni emplazar a los obligados a rendirlas, acordó por unanimidad que por el Secretario se proceda a la formación de todas las cuentas pendientes con la obligación para los cuentadantes, de pagar el importe de los trabajos, y que si de momento no lo verifican, lo pagará el Ayuntamiento, procediéndose seguidamente contra los interesados por la vía de apremio. Que dicha Corporación, en sesión del 14 de Enero del año corriente, acordó, también por unanimidad, aprobar el expediente de habilitación y transferencia de crédito para realizar y reajustar los pagos en el ejercicio de 1936 y consolidar los pagos realizados así como las transferencias en el ejercicio actual, acordando realizar el pago de derechos, gastos y honorarios que se reclaman por el Secretario en la formación de las cuentas de los ejercicios anteriores, exceptuando las de 1936, con la obligación en los cuentadantes de pagar dichos gastos y honorarios en la proporción que se determinará en su día.

Que el Secretario municipal, después de remitir a la Alcaldía con fecha 24 de Enero oficio fijando sus honorarios en 6.000 pesetas, que exige se le abonen inmediatamente, cumpliendo la misión que le fué encomendada por la Corporación, con fecha 30 de Enero, presenta un largo informe en que refiriéndose a las cuentas de los ejercicios de 1926, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, fija los cargos y responsabilidades del Alcalde, recaudador y depositario de cada ejercicio, entre ellas la de los recurrentes, sin que en el expediente aparezca ni los presupuestos, ni las cuentas debidamente formalizadas en sus distintos conceptos de cargo y data a ellos referentes, de cuyo informe se dio cuenta a la Corporación en sesión del 11 de Febrero, acordando ésta, se le dé curso legal, pasando dichos cargos a los interesados para que en el plazo de diez días presenten los descargos adecuados siendo notificado tal acuerdo personalmente, el 16 de dicho mes.

Que el mismo Secretario, con fecha quince de Febrero, presenta una no menos larga ampliación a su informe en que más concretamente fija los cargos y responsabilidades de los cuentadantes, sin que tampoco aparezcan presentados los presupuestos ni las cuentas referentes a ellos, no obstante lo cual, la Corporación, en sesión de 25 del mismo Febrero, acordó darse por enterada del informe y «cuentas» y aceptando aquél tal como se halla y los cargos que contiene que se den a saber a los que resulten alcanzados, para que en el plazo de seis días, formulen los descargos; acordándose además, exigirles que en el plazo de quince días, hagan efectivas en la Depositaria, las cantidades que corresponden a cada uno de los honorarios, teniendo en cuenta los fijados por el Secretario.

Que con posterioridad a este acuerdo, pero con anterioridad a su notificación a los interesados, con fecha 27 de Febrero, se dictó providencia por el Sr. Alcalde, ordenando que en vista del citado acuerdo y de la comunicación del Secretario fijando en seis mil pesetas sus honorarios, se señale la obligación de los cuentadantes interesados de pagar la aludida cantidad, en el plazo de quince días en la proporción que en la mis-

ma providencia se señale para cada uno, siendo notificado en la misma fecha del acuerdo o sea el 4 y 5 de Marzo.

Que los recurrentes después de presentar sus descargos en sendos escritos, con fecha 26 de Febrero y 10 de Marzo, entablaron ante la Corporación municipal recurso de reposición contra los acuerdos de 5 de Noviembre de 1936 y 14 de Enero y 25 de Febrero del corriente año, para que se deje sin efecto y libres por tanto a los interesados de las responsabilidades que en cantidades se les reclama, cuyos recursos fueron rechazados por la Corporación en sesión de 1.º de Abril, declarando que no procede deliberar por haberse promovido extemporáneamente y en sesión de 7 de Mayo después de leídos los pliegos de descargo y discutido el informe del Secretario, se aprueba, aprobándose también las cuentas de los diferentes ejercicios provisionalmente con las responsabilidades de cada uno de los cuentadantes que se detallan en el acta, pero sin que dichas cuentas aparezcan, ni se relacionen.

Resultado: Que el letrado Sr. Roa, en representación de los cuatro interesados, con fecha de 16 de Abril formalizó en tiempo y forma el presente recurso por la correspondiente demanda en la que fija como hechos; 1.º Que sin haber sido en momento alguno compelidos sus representantes a la rendición de cuentas cuando ninguno de ellos desempeñaban cargos en la Corporación, parece ser que ésta en sesión de 5 de Noviembre de 1936, 14 de Enero y 25 de Febrero del corriente año, acordó la confección de oficio de las cuentas, por el Secretario, con cargo a los cuentadantes, dándolas por buenas a espaldas de los interesados en ellas. 2.º Que de dichos acuerdos no se les hizo notificación en forma, ignorándolos por tanto, hasta que fueron sorprendidos por los oficios de la Alcaldía en 27 de Febrero en que se alude a los primeros acuerdos al notificar el 25 de Febrero, exigiéndoles el pago de las cantidades fijadas para el pago de los trabajos de la confección de las cuentas. 3.º Que solicitaron dentro del plazo legal la reposición, y 4.º Que por ello interponen este recurso contencioso-administrativo; y después de las alegaciones riturias

fundamenta en derecho, en cuanto al fondo, en las violaciones del artículo 578 del Estatuto municipal, del 15 del Reglamento de Procedimiento Municipal, del 34 al 38 del procedimiento económico administrativo; y las Reales Ordenes, de 5 de Diciembre de 1877, 19 de Diciembre de 1878, 16 de Enero del mismo año y 23 de Abril del 79 y 25 de Enero de 1905, suplicando se anulen dichos acuerdos dejándolos sin efecto por la violación de los preceptos administrativos y vicios de forma señalados, solicitando además la suspensión de los acuerdos por los perjuicios que podían irrogar.

Resultando: Que oídos el Ayuntamiento de Castrocalbón y el señor Fiscal por auto de 8 de Mayo último, se denegó la suspensión solicitada, dándose traslado de la demanda al Sr. Fiscal, quien la contestó informando que se debe aplicar la excepción de incompetencia porque notificados los dos primeros acuerdos, toda vez que el tercero es consecuencia inmediata de aquéllos en el BOLETIN OFICIAL y personalmente con fecha 16 de Febrero, es evidente que interpuesto el recurso de reposición el 18 de Marzo, está fuera del plazo legal, según el artículo 218 de la Ley municipal, suplicando la incompetencia del Tribunal.

Resultando: Que la parte coadyuvante alega la misma excepción fundada no solamente en la extemporaneidad del recurso de reposición, sino en la falta de previo pago de los créditos liquidados, según los artículos 46 y siguientes de la Ley de lo Contencioso y 308 y 310 de la misma, suplicando la declaración de incompetencia.

Resultando que en la tramitación de este asunto se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes, así como las sentencias del Tribunal Supremo aplicables al caso, siendo ponente el Vocal D. Ricardo Pallarés:

Considerando que siendo requisito previo y común a toda clase de recursos en materia municipal la interposición ante la Corporación que produjera el acuerdo del recurso de reposición, que deberá entablarse dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la notificación o publicación, según dispone el

artículo 218 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935; es evidente que siendo el acuerdo de 25 de Febrero y notificado el 5 de Marzo de mero trámite en ejecución de los acuerdos de 5 de Noviembre de 1936 y 14 de Enero del corriente año, y notificados éstos personalmente con fecha 16 de Febrero, el recurso de reposición presentado el 18 de Marzo o sea 26 días después de aquella notificación, está manifiestamente fuera del plazo legal de quince días, pasados los cuales, dichos acuerdos se hicieron firmes, no habiendo términos para entablar el recurso contencioso-administrativo, ni tiene por tanto competencia este Tribunal para entender en tal recurso, debiendo declararlo así, sin que haya razón para entrar en la apreciación de la falta de previo pago, también alegada como excepción dilatoria.

Considerando que apesar de esta declaración de incompetencia para conocer el recurso, según doctrina repetida de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en diferentes sentencias, sobre todo en las de 28 de Febrero y 29 de Noviembre de 1907, 18 de Diciembre de 1909, 31 de Enero de 1910 y 23 de Febrero de 1914, el Tribunal Contencioso-Administrativo es siempre competente para conocer de los vicios o defectos sustanciales de procedimiento, aunque no hayan sido objeto de reclamación, cuando éste se debe ajustar a Ley o Reglamento, como garantía del derecho o de la justicia de la resolución, y por ello es procedente resolver sobre los vicios o defectos observados en el procedimiento seguido en el asunto de esta litis:

Considerando que si bien los Ayuntamientos tienen facultades para acordar la formalización de oficio de las cuentas municipales posteriores al año de 1924, por medio de comisionados y a costa de los cuentadantes, según se deduce del número 23 del artículo 150, número sexto del 153 y de los artículos 578 y siguientes del Estatuto Municipal, cuyos preceptos no pueden quedar desvirtuados de la morosidad o por la negativa de los cuentadantes; es también evidente que siendo obligación de los Alcaldes y Depositarios rendir las respectivas cuentas de ordenación y de caudales, según los artículos 577 y 584 del citado Estatuto, les

corresponde por eso la facultad o derecho recíproco de formalizarlas ellos mismos, siendo obligación del Ayuntamiento amparar y garantizar esa facultad o derecho, procediendo por tanto como deducción lógica de dichos preceptos que confirman repetidos antecedentes legales que la Corporación municipal no puede acordar formalizar de oficio las cuentas por medio de comisionados y a costa de los cuentadantes, mientras previamente y en forma legal no les haya requerido, emplazado y conminado para que las rindan, y negándose a ello resulte evidente su morosidad contumaz o franca negativa, trámite esencial del procedimiento, de que se ha prescindido constituyendo tal falta un manifiesto vicio del procedimiento:

Considerando que correspondiendo la redacción de las cuentas al Interventor y en su defecto al Secretario como parte de su labor legal de funcionarios técnicos, dicho trabajo no debe ser retribuido a no ser que la Corporación hubiese acordado que la redacción se haga por el Secretario, no como técnico oficial, sino como comisionado, en cuyo caso el Sr. Alcalde a quien corresponde el nombramiento en ejecución de acuerdo debió haber señalado al hacerlo las dietas y gastos a satisfacer que nunca pueden quedar al arbitrio del comisionado, con grave perjuicio de los intereses de los cuentadantes y del prestigio de la Corporación, defecto que también concurre en el presente caso, puesto que por no haberse señalado las dietas y los gastos, las fija el Secretario caprichosamente con gran exceso, todo lo cual envuelve un manifiesto vicio o defecto de procedimiento:

Considerando que las cuentas de las operaciones de cada periodo económico deben rendirse por los Alcaldes y Depositarios de una manera formal y justificada, con los documentos que acrediten su exactitud y legalidad, guardando la debida separación entre los ingresos y los gastos, constando la de los Alcaldes de las cinco partes reglamentarias según disponen los artículos 577, 584, 121 y 112 del Estatuto Municipal y del Reglamento de Hacienda, abriendo, por tanto, un expediente por cada uno de los periodos, haciendo constar el contenido de los respecti-

vos presupuestos en la parte de ingresos como en la de gastos, cuyas diligencias esenciales en el procedimiento se han omitido completamente en el presente caso, pues el Secretario se ha concretado a redactar un extenso informe que amplió después más extensamente haciendo únicamente la relación de cargos contra los cuentadantes, sin relación con las previas cuentas y por tanto como consecuencia lógica de dichas cuentas que no apareciendo en autos y por manifestaciones del Sr. Secretario puede afirmarse que no se han formalizado, quedando incumplida su misión y dando lugar con ello a otro vicio trascendental del procedimiento:

Considerando que las seis mil pesetas exigidas por el Sr. Secretario en pago a su trabajo en la redacción de las cuentas, fueron distribuidas por el Sr. Alcalde entre los cuentadantes sin fijación de bases, caprichosamente, sin notificarla a los interesados, que por no haber sido oídos no han podido formular reclamaciones, defecto que implica otro vicio de procedimiento, que unido a los anteriormente relacionados acusan un procedimiento anormal lleno de defectos o vicios trascendentales que inequívocamente imponen su anulación,

Fallamos: Que debemos declarar y nos declaramos incompetentes para entender en el presente recurso, pero que haciendo uso de las facultades que corresponden al Tribunal de revisar y subsanar los defectos de procedimiento, garantía de la justicia de las resoluciones, debemos anular y anulamos los acuerdos del Ayuntamiento de Castroalbón de 5 de Noviembre de 1936, 14 de Enero y 25 de Febrero de 1937, y todos los trámites seguidos para su ejecución, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Castroalbón inicie nuevo expediente en forma legal, declarando el recurso gratuito.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al pleito, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Félix Buxó.—Alvaro Rodríguez.—Ricardo Pallarés.—Anesio García.

Así aparece su original.
Y para que conste y remitir para la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se libra y firma la

presente en León, a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Ricardo Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Higinio García.

Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Audiencia Provincial de León, y como consecuencia del sumario que se tramita en este Juzgado, con el número 14 de orden, en el año de 1933, por lesiones se dictó providencia en el día de hoy mandando citar al penado en la aludida causa, Angel Yebra Pérez, de 46 años de edad, hijo de Manuel y Sidonia, soltero, jornalero, natural de Villadecanes, y vecino de Valtuille de Abajo, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, para constituirse en prisión y cumplir la pena que le ha sido impuesta en atención a haberle dejado sin efecto los beneficios de la ley de condena condicional que le habían sido aplicados en dicho sumario; y de cuyo sujeto se desconoce el actual paradero, por haberse fugado del penal del Dueso, en el cual se hallaba cumpliendo otras condenas; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo, a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Dimas Pérez.—El Secretario, Fernando Tourrán.

Junta de Clasificación y revisión de la

Caja de Recluta de León núm. 56

Se publica a continuación los individuos del reemplazo de 1937, 1935 y 1933 que han sido declarados prófugos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 183 y 238 del Reglamento de Reclutamiento. Como esta declaración de prófugos está hecha en sesión de 10 de Junio último, y con posterioridad a dicha fecha han justificado algunos de los individuos comprendidos en dicha relación hallarse sirviendo en el Ejército y Milicias, o bien se han presentado

en Juntas de Clasificación correspondientes a otras provincias, han sido objeto de nueva clasificación en otras sesiones, y de las que se dará cuenta oportunamente a las Alcaldías a que pertenezcan los mozos objeto de nueva clasificación.

León, 2 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Persistente accidental, Manuel Pellitero.

(CONTINUACIÓN)

1937

Partido de Valencia de Don Juan,
Valencia

Fernández Juez, Fidel, hijo de Cirilo y Rosario.

Martínez Berjón, Juan, de Eusebio y Ana.

Martínez Domínguez, Miguel, de Pedro y Domitila.

Martínez Linacero, Fidel, de Argimito y María.

Ruiz Amez, Benito, de Eloy y Leocadia.

Algadefe

Martínez Barrientos, Antonio, de Marceliano y Marciana.

Ardón

Alvarez Pellitero, Alberto, de Olegario y María Nieves.

García Santos, José, de Juan y María.

Rey del Amo, José, de Jerónimo y Feticidad.

Cabreros del Río

Barreñada Morán, Luis, de Dionisio y Tomasa.

Renedo Martín, Aureliano, de Olegario y María.

Campo de Villavidel

Fernández Melón, Fernando, de Aristides y Florencia.

Cimancs de la Vega

Llamas Casado, Elías, de Isaac y Julita.

Fresno de la Vega

Blanco Antón, José, de desconocido y Julia.

Castillo García, Joaquín, de Francisco y Marcelina.

González del Amo, Angel, de Santiago y Constantina.

Mateos Prieto, Juan, de desconocido y Rosalía.

Tapia Fernández, José, de desconocido y Julia.

Fuentes de Carbajal

Gaitero Barrientos, Vicente, de Sisibuto y Lucía.

Gordoncillo

Pastor Rebordinos, Genaro, de Desiderio y Aurea.

Gusendos de los Oteros

Rodríguez Martínez, Marcial, de Leopoldo y María.

Matanza

González del Pozo, Severino, de Juan y Daniela.

Pajares de los Oteros

Caballero González, Antonio, de Manuel y Dionisia.

San Millán

Valencia Santos, José, de desconocido y Segismunda.

Santas Martas

Agúndez Mansilla, Victoriano, de Juan y María.

Díaz González, José, de Antonio y Quilería.

Toral de los Guzmanes

García Cadenas, Hipólito, de Hipólito y Natalia.

Valdemora

Agúndez Garzo, Pablo, de Francisco y Petra.

Valderas

Cantarino, Régulo, de desconocidos.

Fernández Alvarez, Emilio, de Jerónimo e Higinia.

Fonseca Martínez, Tomás, de Tomás y Manuela.

López Pequeño, Víctor, de Mateo y Flora.

Piorno Gago, Santiago, de Isidro y Angeles.

Ríosalagre Casimiro, de Sandalio y Baldomera.

Vaquero, Agapito, de desconocidos.

Valdevimbre

Alonso González, Isidro, de Marcos y Casilda.

Alvarez Rey, Lucas, de Ramiro y Eusebia.

Casado Malagón, Cayo, de Emilio y Eudosa.

Chamorro Villafañe Máximo, de Máximo y Elicia.

Ordás Ordás, Aquilino, de Leandro y Purificación.

Robla Román, Jesús, de Petronila y Aniana.

Villafer

Siara Herrero, Julián, de Lucio y Agustina.

Villamañán

Martínez Toral, Gregorio Gonzalo, de Rufino y Paula.

Rodríguez Montiel, Faustino, de Juan y Felisa.

Villanueva de las Manzanas

Alonso Pérez, Anilo, de Abundio y Marcelina

Pérez Marbán, Manuel, de Crescencio e Isabel.

Villamandos Muñoz, Miguel, de Dionisio y Beatriz.

Villaquejada

Amez Cadenas, Bernardo, de Francisco y Cecilia.

Carmenado Rodríguez, Marcelino, de Marcelino y Vicenta.

Colinas Ferrero, Francisco, de Isidoro y Amparo.

Huerga Huerga, José María, de José y Esperanza.

Partido de La Vecilla

La Vecilla

González Castañón, Andrés, de Emilio y Antonia.

Fernández Díez, Teodoro, de Angel y Carolina.

González, Benjamín, de desconocido y Eloina.

Boñar

Argüello, Colomán, de desconocido y Dominga.

Fernández, Onésimo, de desconocido y Filomena.

Fernández Secos, Jacinto, de Victorio y Victoriana.

García Fernández, Luis, de Isaac y Juana.

García Rodríguez, Julián, de Tomás y Eufemia.

González Arenas, Santos, de Rafael y Gregoria.

Ompañera Rodríguez, Secundino, de Celso y Aurora.

Reguera Rodríguez, Lupicinio, de Isaac y Hermenegilda.

Rodríguez Palacios, Antonio, de Adolfo y Matilde.

Suárez García, Angel, de Toribio y Angela.

Villa Blanco, Maximino, de Vicente y Trinidad.

Villayandre López, Sandalio, de Amando y Martina.

La Ercina

Alonso Castro, Rufino, de Jesús y Ana.

Alonso Valladares, Amador, de Rogelio y Jerónima.

Alvarez Prado, León, de Manuel y Fortunata.

González Sánchez, Sóstenes, de Orencio y Celestina.

Lera Díez, Próspero, de Aurelio y Rufina.

López Díez, Benicio, de Siro y Visitación.

Río Fernández, Crescencio, de Florianiano y Ascensión.

Río Río, Emilio, de Modesto y Marcelina.

Sánchez Blanco, Faustino, de Esteban y Balbina.

Sánchez Rodríguez, Macario, de Felipe y Airivina.

Matallana

Alvarez Fierro, Alfredo, de Nicanor y Concepción.

Alvarez García, Sinesio, de Juvenio y Antonia.

Canseco Gutiérrez, Gonzalo, de Pedro y Antolina.

Díez González, Sinforiano, de Felipe y Valeriana.

Díez Suárez, José, de Lorenzo y Basilia.

García Alonso, Florentino, de Higinio y Rosaura.

García Campos, Manuel, de Martín y Lorenza.

González García, Carlos, de Angel y Florinda.

González Tascón, Celestino, de Manuel y Amalia.

Guerrero Gutiérrez, Santos, de Rafael y Asunción.

Iglesias Escudero, Adonis, de Florentino y Asunción.

Morán Robles, Aniano, de Matías y Luciana.

Pérez Díez, Valentín, de Faustino y Emilia.

Robles González, Delfio, de Vicente y Ascensión.

Tascón Tascón, Balbino, de José y Mercedes.

La Robla

Arias Arias, Juan Antonio, de Antonio y Remedios.

Arias García, Agustín, de Agustín y María.

Colín García, Celestino, de Felipe y Genoveva.

Camargo Martín, Modesto, de Modesto y Consuelo.

Cabezas Prieto Eduardo, de Ricardo y Angela.

Fernández González Fernando, de Genaro y Rosa.

Flecha Suárez, Blas, de José y Leonor.

García Cañive, Jerónimo, de Rafael y Benedicta.

García García, Gumersindo, de Felipe y Carolina.

González García, Manuel, de Domingo y María.

González Gordón, Eladio, de Eduardo y Rosalía.

González Gutiérrez, Senén, de Juan y Engracia.

González Muñiz, Francisco, de Angel y Florentina.

González Rodríguez, Juan, de Jesús y Rufina.

García Rodríguez, Manuel, de desconocido y Gumersinda.

González Valbuena, Apolinar, de Alonso y Estéfana.

Linacero Alvarez, Isidoro, de desconocido y María.

Llamas González, Vicente, de David y Filomena.

Llamas Rodríguez, José, de Anaclito y Modesta.

Martínez González, Primitivo, de Eladio y Adela.

Montaña Láiz, Lisardo, de Gaspar e Isidora.

Penche Fierro, Vicente, de Pedro y Puncila.

Rodríguez Gordón, Angel, de Julián y Dolores.

Ruiz Alvarez Pedro, de Aurelio y Leonor.

Solla Flecha, Francisco, de Pedro y Angela.

Suárez García, José, de Esteban y Asunción.

Vega Crespo Antonio, de Antonio y Juliana.

Viñuela García, Celso, de Manuel y María.

Viñuela Snárez, Angel, de Mariano y Laureana.

Santa Colomba de Curueño

Domínguez Cuesta, Angel, de Víctor y Basilisa.

García Fernández, Gerardo, de Antonio y Juana.

González Fernández, Emerano, de Waldo y Leonor.

González Rodríguez, Ginés, de Emerano y Práxedes.

Robles Ferreras, Eutimio, de Jacinto e Irene.

Valdepiélago

García García, Alvaro, de Santiago y Carmen.

García Barrio, Florino, de Maximino y Balbina.

García González, Maximino, de Isidro y Brígida.

González Tascón, Vicente, de Lisardo y Venancia.

Gutiérrez Rodríguez, Gabriel, de Casimiro y Rosalía.

Rodríguez García, Luciano, de Julián y Celedonia.

Rodríguez González, Tomás, de Baltasar y Encarnación.

Rodríguez Prieto, Valeriano, de Medardo y Benita.

Río González, Felicísimo, de Felipe y Luisa.

Sierra González, Claudio, de Fructuoso y Mercedes.

Vegaquemada

Baro Sánchez, Anaclito, de Gumersindo y Pilar.

Fernández García, Laudelino, de Benigno y Emilia.

García Rodríguez, Erasmo, de Francisco y Catalina.

González Robles, Manuel, de Nicanor y Teresa.

Miranda Fernández, Anselmo, de Saturnino y Matea.

Partido de Villafranca

Villafranca

Fernández Adrán, Gonzalo, de Nicanor y Enma.

Rey Chao, Santiago, de Miguel y Jesusa.

Uriá Blanco, Gaspar, de Gaspar y Juana.

Valderrey Toral, Manuel, de Saturnino y Julia.

Valle Blanco, Manuel, de Manuel y Casilda.

Veiga Arias, Pio, de Ramón y Serafina.

Voces Canónica, Pedro, de Gumersindo y Consuelo.

Arganza

Enrique Canedo, Benito, de Luis y Encarnación.

Quiroga Alonso, Antolín, de Antolín y Florentina.

San Miguel Blanco, Daniel, de Manuel y María.

Balboa

Dorado Gómez, José, de Brindis y Elena.

Fraile Santín, José, de José y Manuela.

Paredes Antín, Domingo, de desconocido y Concepción.

Barjas

Aira, Manuel, de desconocido y Carmen.

Núñez Núñez, José, de Francisco y Carolina.

Berlanga

Alonso Berlanga, José, de Hermínio y María.

Alonso Guerra, Epigmenio, de Juvenio y Inés.

Alvarez Díez, Cipriano, de Ignacio y Angela.

Raneiro Alvarez, Amadeo, de José y Ludivina.

Berlanga Alonso, Darío, de Santiago y Agueda.

Berlanga Martínez, Manuel, de Ignacio y Trinidad.

García Díez, Ubaldo, de David y Benigna.

López López, Florentino, de Francisco y Luisa.

Martínez Alonso, Gerardo, de Jesús y Isabel.

Rodríguez Gundin, Argimiro, de Ignacio y María.

Cacabelos

Fernández Lago, Daniel, de Baldomero y Antonia.

Fernández López, Manuel, de Manuel y Laura.

González Banfi, Demetrio, de Justo y María.

González Voces, Ricardo, de Manuel y Constantina.

Manjón Villamando, José, de José e Irene.

Paz Garnelo, Miguel, de Félix y Luciana.

Candín

Abella López, Carlos, de Pombilio y Benedictina.

Abello Novo., Eulogio, de Roque y Antonia.

Fernández Rodríguez, Jesús, de Roque y Manuela.

Fernández Rodríguez, Jesús, de Manuel y Josefa.

Quiroga Salgado, Luciano, de Eulogio y Manuela.

Suárez Fernández, Segundo, de Carlos y Ramona.

Carracedelo

Gago Fernández, Ceferino, de Lorenzo e Isabel.

Prada Díez, Enrique, de Eulogio y Anastasia.

Corullón

Diñeiro Fernández, Mario, de Ignacio y Joaquina.

Escobar Pérez, Sergio, de Jesús y Leonor.

Fernández Pérez, Francisco, de José y Carolina.

García, Alfonso, de desconocido y Enriqueta.

García Blanco, Belisario, de Emilio y María.

García González, Alberto, de Santos y Purificación.

García Moral, Domingo, de Fidel y Carmen.

González Arias, Manuel, de José y Consuelo.

Pérez García, Ricardo, de Manuel y Elena.

Fabero

Abella, Senén, de desconocido y Laura.

Arias González, Indalecio, de Francisco y Donina.

Díez Martínez, Andrés, de José y Manuela.

Terrón Pérez, Amando, de Domingo y Serafina.

Oencia

Bao, Herminio, de desconocido y Manuela.

Guzmán, José, de desconocido y Brígida.

Guzmán Martínez, Manuel, de Evaristo y Manuela.

Gallego García, José, de Francisco y Adoración.

González Carrera, Luis, de desconocido y Segunda.

Rivera, Cesáreo, de desconocido y María.

Rodríguez Oulego, Luis, de Francisco y Elisa.

Paradaseca

Alvarez Poncelas, Angel, de Felipe y Rogelia.

Poncelas Poncelas, Juan Antonio, de Rudesindo y Clara.

Rodríguez Tuñón, Albino, de Agustín y Concepción.

Peranzanes

Fernandez Alvarez, José, de Florencio y Sara.

Fernandez Ramón, José, de Modesto e Inés.

Fernandez Ramón, Francisco, de Francisco y Germana.

Fernandez Sal, Constantino, de Constantino y Consuelo.

Gavela Cerecedo, Fernando, de Guillermo y Dolores.

Gavela, Ramón, José, de Felipe y Rufina.

Ramón Fernandez, Manuel, de Valentín y Marta.

Ramón Ramón, Benjamín, de Benjamín y Encarnación.

Sancedo

Blanco Guerrero, Antonio, de Darío y Honorina.

Sobrado

Blanco Alvarez, Amador, de Amador y Angela.

Corredera Real, Santos, de Antonio y Avelina.

Gómez Ventanillas, Domingo, de Sebastian e Ignacia.

Mayo Rodríguez, José, de Santos y Elena.

Merayo Gómez, Saturnino, de Adelino y Diamantina.

Sánchez García, Angel, de Fidel y Dolores.

Trabadelo

Mago Gómez, Francisco, de Gregorio y María.

Fernandez Acebo, Alfredo, de Isidoro y María.

Gutiérrez Pernas, Manuel, de Ramón y Dorinda.

Valle de Finolledo

Alvarez Gancedo, Lorenzo, de Lorenzo y Lorenza.

Blanco Alvarez, Julián, de Segundo y Elisa.

Lanzón Ochoa, Rogelio, de Gabriel e Isabel.

Vega de Espinareda

Agustín Yañez, Pedro, de Pedro y María.

Alonso Pérez, Ceferino, de Andrés e Isabel.

Donis Ramón, Santiago, de Aquilino y María.

García Alvarez, Benigno, de Benigno y Brígida.

González Pérez, Antonio, de Enrique y María.

López López, Magín, de Carlos y Esperanza.

Taladriz Alvarez, Valentín, de Felipe y Angela.

Vega de Valcarce

García Pérez Manuel, de Manuel y Josefa.

Laballes, José, de desconocido y Cayetana.

Núñez Piedrafita, Felipe, de Gaspar y Generosa.

Tejeiro Gutiérrez, José, de David y Consuelo.

Villadecanes

Abarrío Alvarez, Vicente, de Joaquín y Adela.

Amigo Martínez, Francisco, de José y Antonia.

Arias Ares, Manuel, de Ramón y Basilia.

Arias Ares, José, de desconocidos.

Estevez Fuente, Antonio, de Ramón y Antonia.

García González, Avelino, de Antonio y Estrella.

Gutiérrez Pérez, Benjamín, de Saturnino y Serafina.

Yebra Camba, Elino, de Paulino y Virginia.

1935

Partido de Astorga*Benavides*

Carro García, Teodoro, de Leoncio y Basilides.

Martínez Álvarez, Rafael, de Eustadio y Jerónima.

Fraile Guerra, Gabriel, de Manuel y Teresa.

Brazuelo

García García, Nicomedes, de Lorenzo y María Rosa.

Carrizo

Fernández Martínez, Román, de Primitivo y Agustina.

Luyego

Álvarez, José, de desconocido y Angela.

Fernández Gaitero, Antonio de Francisco y Josefa.

Lera Abajo, Jesús, de Agustín y Benita.

Rabanal del Camino

Miguel Palacio, Santiago, de Matías y Josefa.

Matías Morán, Piñeiro, de José y Petra.

San Justo de la Vega

García González, Manuel, de Elías y Josefa.

Santa Colomba de Somoza

Criado Alonso, Inocencio, de Manuel y Ana.

Rodera Pollán, Santiago, de José y Ana.

Valderrey

Brasa Pérez, Joaquín, de Cayetano y Emilia.

Villarejo de Orbigo

Izquierdo Regidor, Vicente, de Leocadio y Atanasia.

López Miguélez, Enrique, de Jacinto y Josefa.

Villares de Orbigo

Castro García, Pedro, de Santiago y Angela.

Pinos Domínguez, Manuel, de Francisco y Victoria.

Partido de La Bañeza*La Bañeza*

García García, José, de Carlos y Angela.

Santos Alonso, José, de Manuel y Francisca.

La Antigua

Martínez Aguado, Gerardo, de Eustasio y Jacinta.

Pozuelo del Páramo

Fierro Viejo, Félix, de Fernando y Victoria.

Santa Elena de Jamuz

Bolaños Alonso, Justo, de Bonifacio y María.

San Juan Sanz, Juan, de Angel y Paula.

Partido de León*León*

Fuente Fernández, Valentín, de Ricardo y Concepción.

Bautista Zapadiel, Biviano, de Victoriano y Marcelina.

Cañón Ferreras, Francisco, de desconocidos.

Rodríguez Cuervo, Valentín, de Roque y Laura.

Sánchez Sánchez, Aureliano, de Juan Francisco y Juana.

Vega Suárez, Arturo, de Roque y Dolores.

Armania

Diez Calvo, Emilio, de Tomás y Florencia.

Carrocera

Gutiérrez Álvarez, Juan, de Francisco y Teresa.

Garrafe

Valbuena Holgado, Felipe, de Daniel y María.

Gradefes

Fernández Diez, Rufino, de José y Dorothea.

García Corral Mariano, de Dorothea.

Mansilla de las Mulas

García Pérez Cecilio, hijo de Juventino y Valeriana.

San Andrés del Rabanedo

Alaiz Martínez Máximo, de Claudio y Clara.

Sartegos

Álvarez García José, hijo de Genaro y Sebastiana.

Valdefresno

Torices Gutiérrez Gumersindo, hijo de Manuel y Concepción.

Villablino

Bardón Álvarez José, hijo de Manuel y Juliana.

Martínez Revuelta Justiniano, de Miguel y Eufrasia.

Partido de Ponferrada*Albares*

Torre Pinto Domingo, hijo de Domingo y Emilia.

Benaza

Prada Arias Manuel, hijo de Gerardo y Eudosia.

Carucedo

Álvarez Martínez Manuel, hijo de Francisco y Cipriana,

González López Celestino, de Agustín y María.

Castropodame

Colinas Castro Aquilino, hijo de Domingo y Antonia.

García Álvarez Salvador, de Salvador e Irene.

Folgozo

Merayo Fernández Gil, hijo de Bonifacio y María.

Encinedo

Martínez González Manuel, hijo de Juan y Tomasa.

Páramo del Sil

Zecos Álvarez Avelino, hijo de Santos y Rosa.

Puente de Domingo Flórez

Oviado Angel, hijo de desconocido y Justina.

San Esteban de Valdeusa

Rodríguez Vázquez César, hijo de Miguel y Antonia.

Toreno

Prieto Cuesta Agustín, hijo de Luis y Felipa.

Partido de Riaño*Riaño*

García Urbaneja Gregorio, hijo de Gregorio y Angela.

Puebla de Lillo

Fernández López José, hijo de Pedro y Pilar.

Sabero

Casado Diez Herminio, hijo de Valentín y Ana.

Valderrueda

Miguel Villalba Julián, hijo de Pablo y Elvira.

Vegamián

Diez Arenas Enrique, hijo de Genaro y Marcelina.

Partido de Sahagún*Calzada del Coto*

Lera Pérez Ubaldo, hijo de Raimundo y Lorenza.

Cebanico

López Moreno Pedro, hijo de Eloy y Justa.

Galleguillos de Campos

Zorita Gómez Maximiliano, hijo de Eugenio y Florencia.

Santa María del Monte de Cea Herrero Blanco Ciriaco, hijo de Isaac y Paula.

La Vega de Almanza

Garrido Diez Vicente, hijo de Manuel y Maximina.

Villamartín de Don Sancho

Rodríguez Fernández Eleuterio, hijo de Miguel y Ciriaca.

(Se continuará)